

A DESPACHO.- Popayán, Cauca, 24 de julio de 2020

Paso a la mesa de la Señora Juez, con el oficio obrante a folio 56-60, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA**

Referencia. Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio - 19001-31-10-001-2020-00073-00

AUTO N° 390.

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2020).

Visto el oficio allegado por el doctor VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL donde constata que no fue posible notificar a la demandada señora LUZ STELLA PAZ HERRERA, en atención que por sus condiciones de salud desde la fecha del accidente está en estado de coma y actualmente por orden del médico tratante se encuentra en su residencia ubicada en la calle 8A N° 20 A -75 Barrio Guayabal de esta ciudad, bajo el cuidado de personal médico adscrito a la unidad fisioterapéutica de occidente, por cuenta de COSMITET EPS, tal como se indica en la historia clínica de fecha 9 de julio de 2020, la cual adjunta, por tanto no le es posible entender el contenido y alcance de la diligencia que se pretende surtir, no obstante intento imponer su firma. En consecuencia solicita se disponga la designación de un curador ad litem que represente los intereses de la demandada, conteste la demanda e interponga las excepciones que estime pertinentes, garantizando de esta forma el derecho al debido proceso que le asiste a la demandada, tal como lo establece el artículo 55 numeral 1 del C. G del P.

Teniendo en cuenta lo anterior y de la revisión de las pruebas de orden documental allegadas al presente asunto, donde se vislumbra que efectivamente la señora LUZ STELLA PAZ HERRERA, debido a sus condiciones de salud se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad

legal, en consecuencia para efectos de garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa haciendo uso de las facultades otorgadas al juez, en los artículos 42, 43 del código general del proceso, el despacho le nombrara curador ad litem, para que asuma su defensa, al tenor de lo regulado en el numeral 7º del artículo 48 ibídem, cargo que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio y tendrá las funciones y facultades previstas en el artículo 56 ejusdem.

Se debe advertir al abogado designado en la comunicación que por secretaria se le efectúe, que la designación es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensor de Oficio, que desempeñara el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que debe asumir inmediatamente el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en los artículos 48 numeral 7 y 50 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

1. **DESIGNAR** como Curador Ad Litem, de la demandada LUZ STELLA PAZ HERRERA, al abogado MANUEL ANTONIO MONTILLA ORTIZ, con dirección para notificación calle 1 AN No 12-B -20 Barrio Los Rosales de esta ciudad, según se dijo en la parte motiva del presente pronunciamiento.
2. **CITASE** por secretaria al jurista aquí nombrado, conforme a lo previsto en el art 49 del Código General del Proceso, para que manifieste la aceptación del cargo encomendado.
3. Advertir al curador que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensor de oficio, que desempeñara el cargo en forma gratuita y que debe a asumir el mismo, salvo justificación legal, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48 Numeral 7 del C. G. del Proceso.
4. Notifíquese al curador aquí designado el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma y sus anexos por un término de diez (10) días; en el evento que no concurra a notificarse del auto admisorio de la presente demanda, dentro de los cinco (5)

días siguientes a su citación, se remplazara observando el mismo procedimiento en el artículo 49 del C.G del P.

5. Notifíquese este pronunciamiento conforme lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA Consejo Superior de la Judicatura</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN</p>
<p>La providencia anterior, se notifica por estado No. _____ Hoy _____ El Secretario. _____</p>	

